



Ambiente

310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 1357 - - -

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado interno N°2429 de 18 de abril de 2024, la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el Departamento de Sucre, traspasada a esta entidad, quejas anónimas en las cuales se ponen de presente varios hechos, tales como tala y que indiscriminada en zona de interés ambiental, extracción de material de construcción y presencia de maquinaria amarilla, entre otros.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita a los lugares indicados en las quejas el día 3 de mayo de 2024 y rindió el informe de visita de inspección técnica N°0097, el cual da cuenta de lo siguiente:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 03 de mayo de 2024, Andrea Canchila Corpas - Ing. Ambiental y Sanitaria, Dairo Carrascal – Biólogo, Amaury Chávez – Ingeniero civil y Omar Pérez – técnico en aguas subterráneas, contratistas, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica a los puntos 9°29'17.50"N, 75°13'36.90"W ; 9°29'55.20"N, 75°14'10.90"W ; 9°28'53.60"N, 75°13'10.30"W ; 9°36'49.50"N, 75°9'54.70"W, en cumplimiento del Radicado interno N° 2115 de 09 de abril de 2024 – Oficio N° 3600013/ (E-2024-167108) /0183 y Radicado interno N° 2429 de 18 de abril de 2024 – Oficio N° 3600013/ (E-2024-253709) /0231.

En atención a la queja donde se establece que en las coordenadas 9°29'55.20" N, 75°14'10.90" W, se acusa sobre una extracción de arena y uso de agua potable para la elaboración de bloques y sobre una quema y tala de zona de interés ambiental para cultivo de tabaco, uso y aprovechamiento del agua potable de Ovejas a través de sistemas de riego en complicidad con los celadores del pozo N° 15, se tiene que:

*Se inicia la visita técnica en las coordenadas 9°29'55.20" N, 75°14'10.90" W, la cual fue atendida por el señor Yosimar Alberto Blanco Blanco, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.813.547, en calidad de jefe operativo de la empresa Triple A del municipio de Ovejas. Se realiza el recorrido por el área de estudio y se calcula con ayuda de GPSmap 65s marca GARMIN, un área de aproximadamente 8 hectáreas afectada por quema y tala, con el objetivo de utilizar el terreno para actividades agrícolas, de manera que se observa la reciente siembra de plántulas de tabaco en la extensión del terreno intervenido. Según lo evidenciado en campo, teniendo en cuenta los residuos de quema reciente presentes en el sitio de estudio, se presume que esta ocurrió entre los meses de febrero y abril. En relación con el medio circundante, la zona afectada correspondía a un área de regeneración natural, conformado por una cobertura de vegetación secundaria alta, en el área se evidencia presencia de tocónes de especies arbóreas de bajo porte como *Cordia dentata* (*Uvito*), *Astronium graveolens* (*Santa Cruz*), entre otros, y algunas de gran porte como *Pseudobombax septenatum* (*Majagua Colorá*), *Spondias mombin* (*Jobo*), *Machaerium biovulatum* (*Siete Cueros*), *Senegalia polyphylla* (*Chicho*), entre Otros.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucré.gov.co E-mail: Carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

1357 - - -

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

Al momento de la visita se observan personas no identificables en campo, realizando actividades de adecuación de terreno de forma manual posterior a la siembra. No se observa maquinaria amarilla presente en el lugar y tampoco se evidencian actividades de extracción de arena. Las personas que se encuentran realizando actividades de siembra, manifiestan que el dueño del predio es el señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, el cual reside en el municipio de Morroa, de manera que, al momento de la visita, este no pudo ser identificado, se manifiesta que cuentan con su consentimiento para realizar las actividades agrícolas que a la fecha se desarrollan. Al buscar la localización del predio en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), este lo asocia con numero de predial 70508000200000010042000000000.

Teniendo en cuenta las características de la vegetación evidenciada en campo y las descripciones contenidas en la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover, adaptada para Colombia Escala 1:100.000, se pudo determinar que la cobertura natural afectada por la quema y la tala correspondía a vegetación secundaria alta, la cual se caracteriza por presentar vegetación principalmente arbórea con dosel irregular y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, las cuales corresponden a los estadios intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques (IDEAM, 2010).

Considerando lo anterior y lo observado el día de la visita técnica, se puede inferir que la mayor parte de los individuos arbóreos intervenidos se clasificaban como árboles adultos juveniles, cuyas medidas dasométricas en promedio correspondían a 10 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y 6 m de altura. Los tocones de los árboles aprovechados presentes al momento de la visita y la bibliografía existente sobre la cobertura de vegetación secundaria, permitieron estimar que la densidad de árboles en la zona afectada corresponde aproximadamente a 150 individuos/ha; de manera que, al afectarse un total de 8 ha, se puede calcular que se aprovecharon aproximadamente 1200 individuos arbóreos por la quema y tala, utilizando la siguiente formula:

(Hectáreas afectadas x individuos por hectárea)
(8 x 150 = 1200).

De esta manera, este aprovechamiento forestal se llevó a cabo de forma ilícita, puesto que, dichas actividades se llevaron a cabo sin contar con el respectivo instrumento ambiental que autorizara su viabilidad. El volumen de madera aprovechado fue estimado en base a las medidas dasométricas promedio anteriormente mencionadas, utilizando la formula:

$V=(AB*FF*ALT T)$, donde:

V= Volumen (m³)

AB= Área basal (m²)

FF= Factor de forma (0.65)

ALT T= Altura total.

Obteniendo un resultado de 46.8 m³. Cabe resaltar, que al momento de la visita la identificación taxonómica de todos los individuos intervenidos fue imposible, debido a la quema que en su momento se ocasionó, sin embargo, algunos tocones presentaban retoños que permitieron determinar su identidad (*Cordia dentata* (Uvito), *Astronium*).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 1357 - - - - - 19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

graveolens (Santa Cruz), Pseudobombax septenatum (Majagua Colorá), Spondias mombin (Jobo), Machaerium biovulatum (Siete Cueros) y Senegalia polyphylla (Chicho)), siendo especies contenidas en la categoría de madera de tipo ordinario, según los estipulado en la Resolución N° 0617 del 17 julio de 2015.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es importante destacar que la **Resolución N°. 0009 de 29 de enero de 2024**, expedida por CARSUCRE "Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones", establece en su artículo cuarto lo siguiente:

ARTICULO CUARTO: CONMINAR a todas las autoridades públicas y privadas en especial a los entes territoriales y a los habitantes del territorio de la jurisdicción de CARSUCRE, a:

4.3. Privarse de realizar quemas a cielo abierto o quemas "controladas" en áreas rurales y urbanas de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, doméstico, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema).

De igual forma se establece en su artículo décimo segundo que:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de **INCUMPLIMIENTO** a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional Sucre, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar

De esta manera, según lo evidenciado en campo por parte del equipo técnico en la visita realizada, es claro el incumplimiento de esta medida, sumado a que, conforme a lo dispuesto mediante **Resolución N°. 1225 de 26 de septiembre de 2019** - "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE"; el área objeto de estudio afectada por la quema y tala, se establece en la categoría de Área prioritaria para la conservación-APP, en la subcategoría: Áreas de especial importancia ecosistémica- Zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua (Ver mapa 1), en la cual se establece lo siguiente:

Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de Agua. AAP-ZRA Y NA

Áreas con potencial de muy alto a alto de recarga hídrica, de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca, en tierras con diversidad de relieve y características de suelo; las que a su vez se identifican como áreas de epicentro hídrico considerados nacimientos de cuencas de interés regional.

Usadas principalmente para la conservación y protección de aquellos espacios consideradas zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua.

1. Uso Principal: Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recargas de acuíferos y nacimientos de agua.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

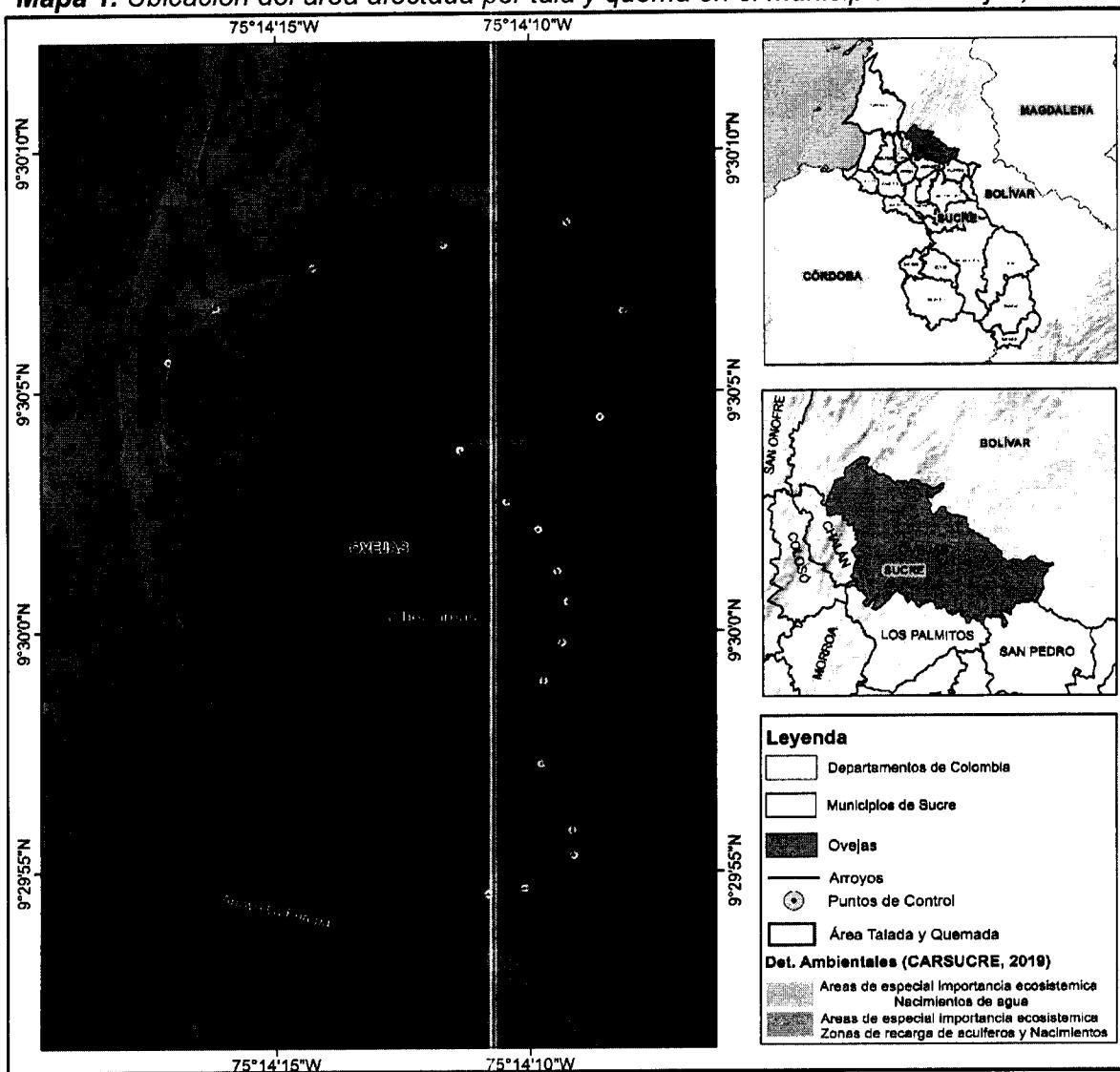
310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - ---
AUTO No. 19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

- 2. Usos Compatibles:** Protección, Conservación, bosque protector, restauración pasiva o contemplativa.
- 3. Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- 4. Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

Mapa 1. Ubicación del área afectada por tala y quema en el municipio de Ovejas, Sucre.



Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

En referencia a la uso de agua potable para la elaboración de bloques y aprovechamiento del agua potable de Ovejas a través de sistemas de riego en complicidad con los celadores del pozo N° 15, se tiene que el pozo No. 15, de propiedad del Municipio de Ovejas y operado por la Empresa AAA de Ovejas S.A E.S. P, identificado en el sistema de información de CARSUCRE (SIGAS) con código 44-II-D-PP-18, ubicado en la finca La Esmeralda en

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - - -
AUTO No.

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

jurisdicción del Municipio de Ovejas, en las coordenadas geográficas 9°29'54.61" N, 75°14'10.90" W, al momento de la visita este se encuentra operando con normalidad, cuenta con tubería para la toma de niveles, el nivel dinámico medido en el momento de la visita fue de 81.7 metros de profundidad, también cuenta con macromedidor acumulativo, sin embargo, no logró ser posible medir el caudal extraído en el momento de la visita, debido que el equipo mencionado no posee la programación para realizar esta lectura.

El agua de este pozo es usada para consumo humano y abastecimiento público del casco urbano del municipio de Ovejas. En la salida de la línea de conducción del pozo, se observa tres acometidas con manguera de polietileno negra de ½", dos de estas tienen una ampliación a 1", la manguera de ½" les suministra agua a tres tanques plásticos dos de 250 litros y uno de 500 litros, para consumo humano y doméstico de dos viviendas de la familia del señor Indulfo Zabala, ubicadas en coordenadas geográficas 9°29'51.37" N, 75°14'16.76" W.

Una de las acometidas con ampliación a 1", suministra agua a cuatro tanques de cemento de aproximadamente 250 litros cada uno, para consumo humano y doméstico de dos viviendas de la familia Zabala Mercado y Zabala Álvarez, ubicadas en coordenadas geográficas 9°29'48.95" N, 75°14'11.69" W. La tercera acometida con ampliación de 1", tiene tres derivaciones una abastece de agua a una finca ubicada en coordenadas geográficas 9°29'43.12" N, 75°13'58.45" W, en el momento de la visita no se encontró ninguna persona en dicho predio, se pudo observar tres bebederos para el ganado de aproximadamente 250 litros cada uno y una alberca de aproximadamente 3M³.

La segunda derivación abastece a un tanque plástico de 2M³ de la finca La Despensa ubicada en coordenadas geográficas 9°29'42.34" N, 75°13'48.8" W, el agua es usada para consumo humano y doméstico de la finca.

La tercera derivación abastece dos tanques de concreto de aproximadamente 500 litros cada uno, la parcela es de propiedad de la señora Luz Alba, ubicada en coordenadas geográficas 9°29'29.93" N, 75°13'50.45" W, el agua es usada para consumo humano y doméstico del señor que cuida la parcela. En la entrada de la parcela se puede observar un aviso con el nombre de Bloquera San Jerónimo la cual no se encuentra en funcionamiento, en la parcela no se evidencia que se realice dicha actividad, se observan algunos bloques apilados, en conversación con la persona que cuida la parcela, aduce que la bloquera dejó de funcionar hace varios años porque esta no fue rentable. En el momento de la visita el señor realizó el desmontaje del aviso ubicado en la entrada del predio.

En la línea de conducción del pozo 15 se pudo observar un grifo el cual tiene conectada una manguera de ½", con la que realizan riego de forma manual a un vivero temporal con plántulas de tabaco ubicado en coordenadas geográficas 9°29'55.28" N, 75°14'10.33" W.

Es importante destacar que éste pozo no cuenta con el permiso de concesión de aguas subterráneas en la actualidad. La Autoridad Ambiental CARSUCRE le otorgó un permiso de exploración con expediente N. 063 de 23 de octubre de 2013 y este expediente fue archivado mediante la Resolución N. 249 del 8 de marzo de 2021. Además, el Municipio de Ovejas tiene abierto un proceso sancionatorio ambiental por dicha actividad, contenido en el expediente de infracción N. 222 del 24 de noviembre de 2020.

310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

1357-
19 NOV 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

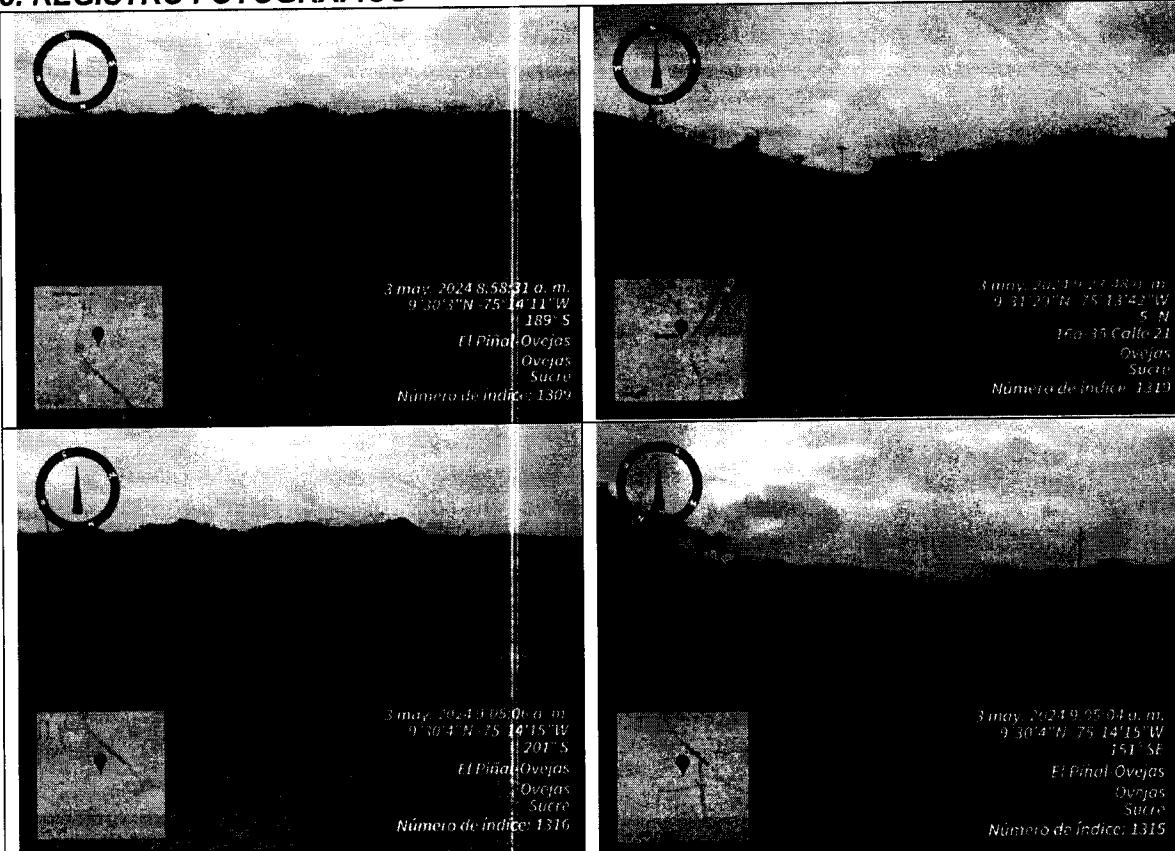


Figura 1. Zona afectada por la quema y tala de individuos arbóreos, donde se evidencia la siembra de cultivo

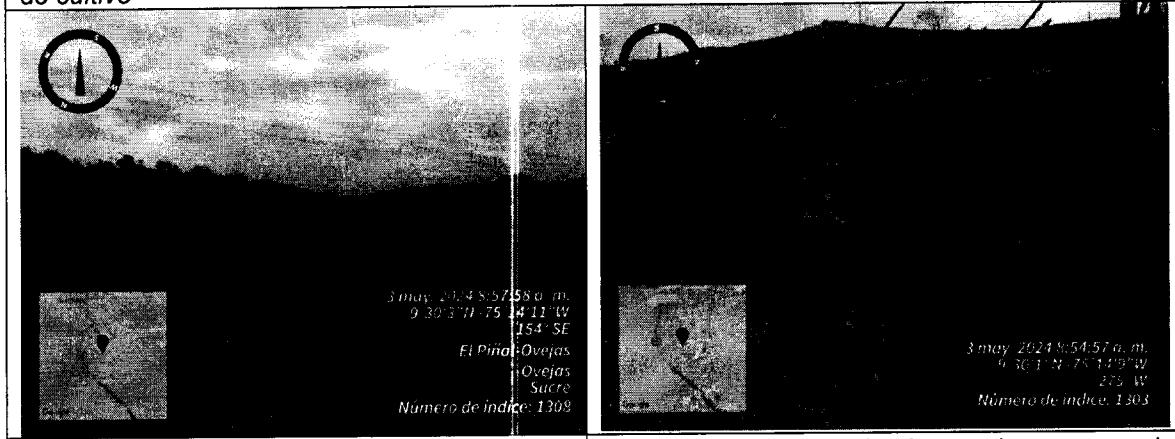


Figura 2. Vista del contraste de la zona afectada por la quema y la vegetación propia del medio circundante

Figura 3. Acopio de la madera quemada correspondiente a los árboles afectados

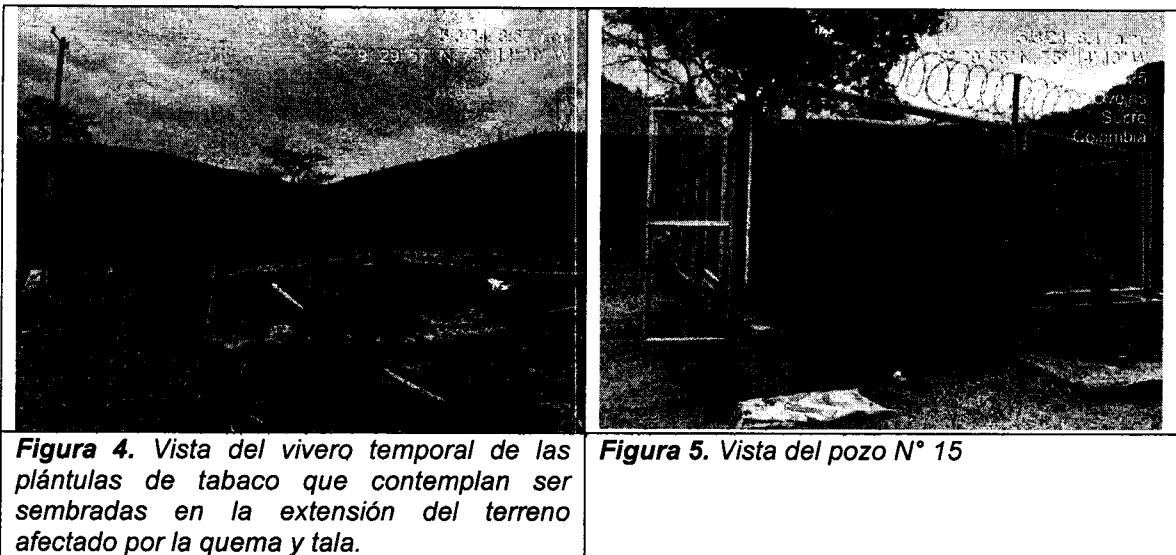
310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - - -

AUTO No.

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"



En referencia a la queja asociada en las coordenadas 9°29'17.50" N, 75°13'36.90" W, donde se señala la quema indiscriminada y tala en zona de interés ambiental, en la que destacaron una posible extracción de material de construcción y presencia de maquinaria amarilla, se tiene que:

La visita se desarrolló en compañía del señor German Tamara Celis, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.208.714, en calidad de trabajador del predio, con numero de predial N° 70508000200000001004700000000. En las coordenadas 9°29'18" N, 75°13'35" W, se observa acopio de material de balastro, la persona que atiende la visita manifiesta que se realizan actividades de extracción de material para actividades de nivelación internas del predio. En las coordenadas 9°29'20" N, 75°13'32" W, se observa frente de explotación de aproximadamente 3.5m de altura, con marcas de maquinaria pesada en el talud excavado expuesto a la superficie, quien atiende manifiesta que esta zona está siendo adecuada para el establecimiento de una represa (reservorio de agua), sin embrago, las observaciones realizadas con respecto al estado actual del terreno, no sustentan de manera técnica la intención de construcción de un reservorio de agua, esto debido a que no se evidencia la conformación estructural que indique en el área la construcción de taludes o corona para la contención y almacenamiento del recurso hídrico, además no se perciben la creación de pendientes que permitan la retención de agua para la formación de un cuerpo acuífero.

Así mismo, se observa material extraído acopiado en el sitio, en las coordenadas 9°29'19" N, 75°13'32" W el cual, según lo manifestado, se tiene contemplado utilizar para actividades de adecuación dentro del predio. Se evidencian vías de acceso al área donde se realiza la extracción con vegetación dispuesta tipo herbácea, de manera que no se observa rastros de paso de maquinaria reciente en esta zona.

En las coordenadas 9°29'20" N, 75°13'32" W, se observa maquinaria amarilla (retroexcavadora) parqueada con dos llantas faltantes, fuera de funcionamiento, contiguo a esta, se evidencia pozo artesanal de 1m de diámetro con anillos de concreto, con nivel estático de 19,81m y profundidad de 23,10m, el cual al momento de la visita se encuentra inactivo. En la misma zona se observa otra maquinaria amarilla parqueada, sin operatividad. Al momento de la visita no se observa personas realizando extracción de material, tampoco

310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCÓN

AUTO No.

1357 - --- 19 NOV 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

se evidencia maquinaria amarilla pesada operando y menos aún vehículos tipo volqueta realizando cargue y transporte de material.

Además, se observa en el sitio de estudio, rastros de quema en zona de ladera, la persona que atiende la visita manifiesta que la quema fue ocasionada en el predio colindante, el área afectada es de aproximadamente 300m², en la zona superior del cerro. De igual forma, en la zona del predio contigua a la carretera, se evidencian rastros de quema dispersa, donde la principal vegetación afectada fue la de menor porte, no se observan tala de árboles afectados por la quema y tampoco aprovechamiento de los mismos, según la persona que atiende, la quema fue provocada por terceros, no se evidencian actividades de adecuación de terreno en esta zona afectada colindante con la carretera. El área afectada corresponde aproximadamente hectárea y media.

3.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura 6. Vista del frente de extracción de material, según lo manifestado para adecuación de una represa (reservorio de agua)

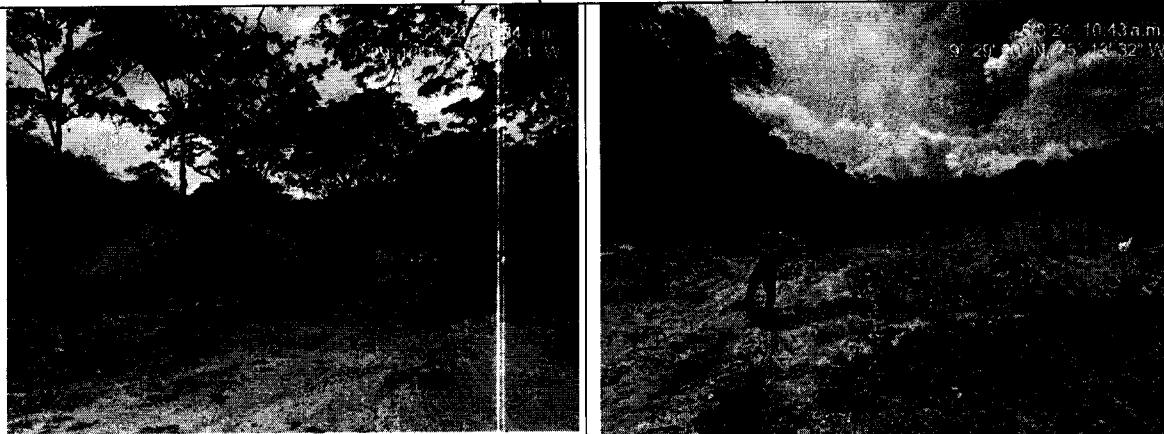


Figura 7. Acopio de material, dispuesto en las coordenadas 9°29'18" N, 75°13'35" W



Figura 8. Acopio de material extraído



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357----

AUTO No.

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"



Figura 9. Vía de acceso a la zona explotable, cubiertas por vegetación

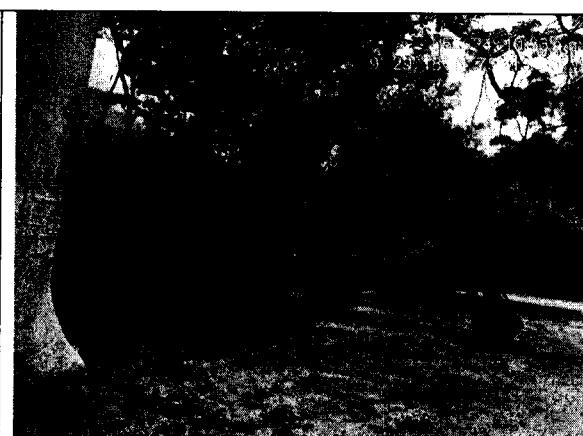


Figura 10. Vista de maquinaria amarilla fuera de funcionamiento y del pozo artesanal



Figura 11. Vista de la zona afectada por la quema en la parte superior del cerro

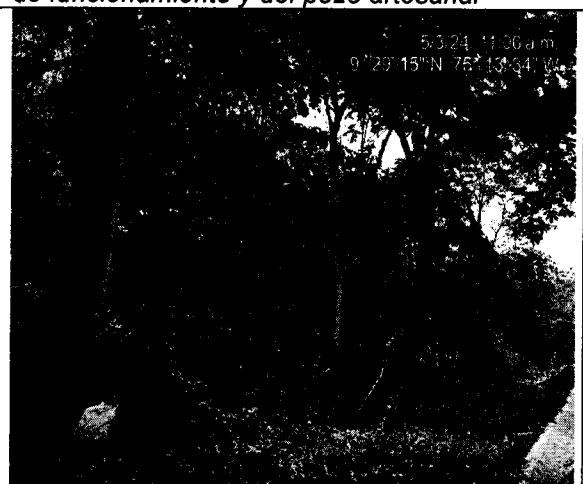


Figura 12. Vista de la zona afectada por la quema colindante con la carretera

Respecto a extracción de área y material de construcción que al parecer funciona ilegalmente en la cantera ubicada en las coordenadas 9°28'53.60" N, 75°13'10.30" W, se tiene que:

En el corregimiento de El Piñal, vereda Boca Grande, predio La Catalina (Nº predial 70418000200000001003700000000), se evidenció lo siguiente:

Tabla 1. Datos de georreferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUCRE

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
1	874202	1540389	
2	874221	1540378	
3	874247	1540370	Se observa una zona intervenida con implementación de maquinaria pesada, según las marcas de las estrías que generaron las máquinas retroexcavadoras en la pared del talud excavado y expuesto en superficie.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

1357 - - - 19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

4	874259	1540573	Talud excavado de una secuencia de arenisca (roca), intercalada con niveles de gravas.
5	874261	1540384	
6	874274	1540406	
7	874266	1540399	
8	874246	1540396	
9	874273	1540411	
10	874363	1540404	Con respecto a estos puntos, <u>el área de intervención para extracción de materiales a cielo abierto es de 5186,6 m², aproximadamente.</u> Las manifestaciones físicas identificadas <i>in situ</i> indican claramente labores de arranque con maquinaria pesada dentro de la Autorización Temporal N° 507062.
11	874415	1540388	

Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

Realizando revisión documental, se encontró que las labores de arranque con maquinaria pesada, se encuentran dentro de la Autorización Temporal N° 507062, (Fecha de expedición: 30/12/2022 – Fecha de expiración: 30/07/2024, información consultada ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería – ANM), adicionalmente, esta zona de estudio se encuentra en trámite de licenciamiento ambiental en esta Corporación, asociada bajo el expediente N° 243 de 18 de diciembre de 2023, a nombre de Consorcio San Charbel Sucre, identificado con Nit. 901.605.833-4, sin embargo, la licencia ambiental a la fecha aún no ha sido otorgada, se encuentra en etapa de estudio por parte de esta Corporación. Así mismo, en esta misma área, se encuentra vigente un proceso de infracción, asociado al expediente N° 178 de 28 de agosto de 2023, a nombre del Consorcio mencionado anteriormente. Por ello, es claro que sobre el área de interés si ha existido aprovechamiento ilícito de materiales con maquinaria pesada. El área intervenida se observa en superficie como una zona excavada y escarpada a nivel superficial, donde notoriamente hubo remoción de materiales y de la cobertura vegetal, conforme a lo observado en el medio circundante a dicha área. Al momento de la visita no se observa maquinaria amarilla presente en el lugar y tampoco personas realizando actividades de extracción de material.



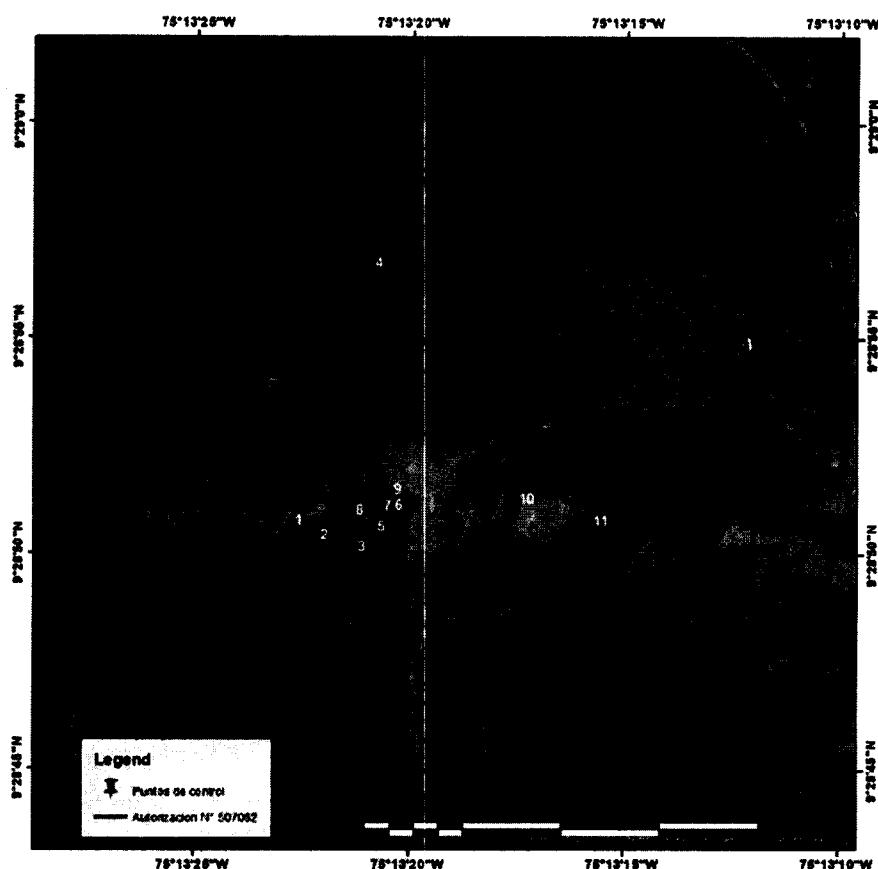
310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 1357 - ---

19 NOV 2024

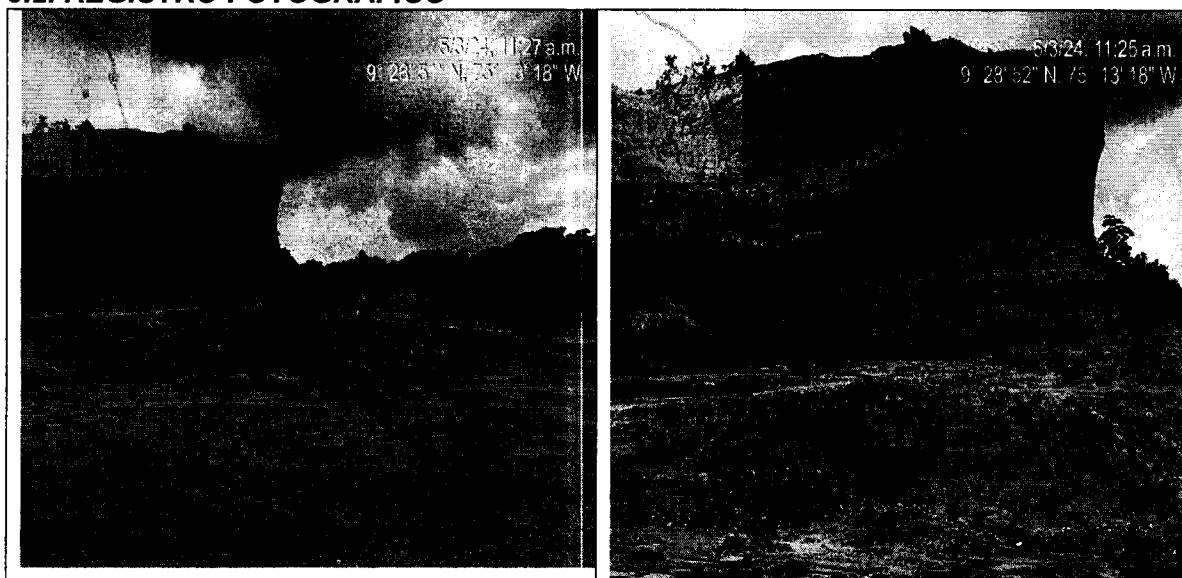
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

Figura 13. Puntos de control tomados en campo y georreferenciados en Google Earth.



Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

3.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO



3

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - - -
AUTO No.

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

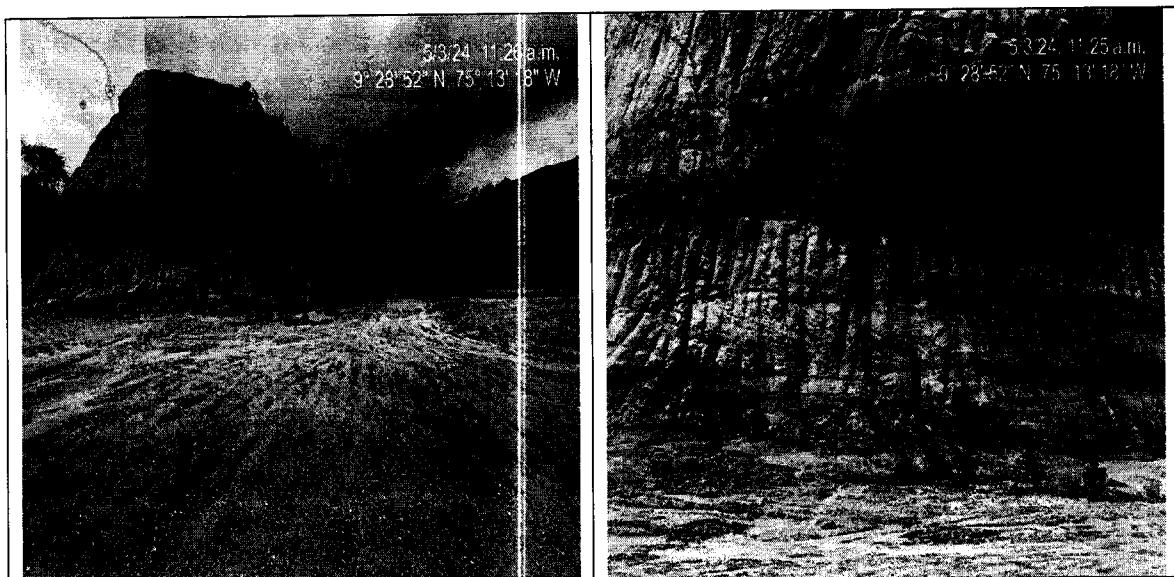


Figura 14. Vista de frentes de explotación intervenidos con maquinaria amarilla para la extracción de material a cielo abierto

En referencia la quema indiscriminada entre San Francisco y San Antonio. Límites entre Ovejas y Carmen de Bolívar. Extensión de la frontera agrícola para la siembra de monocultivo de yuca industrial, en las coordenadas 9°36'49.50" N, 75°9'54.70" W, se tiene lo siguiente:

Revisando los límites departamentales, se encontró que la zona de interés se localiza en la jurisdicción del departamento de Bolívar (mapa 2), sin embargo, el equipo técnico realizó inspección en el área colindante, punto georeferenciado con coordenadas 9°36'47" N, 75°9'56", perteneciente al departamento de sucre, límites del municipio de ovejas, encontrándose una zona adecuada para el establecimiento de cultivo, sin observarse rastros de quema o tala en esta zona perteneciente a la jurisdicción del departamento de Sucre.

Mapa 2. Localización del punto de verificación en municipio de El Carmen de Bolívar.



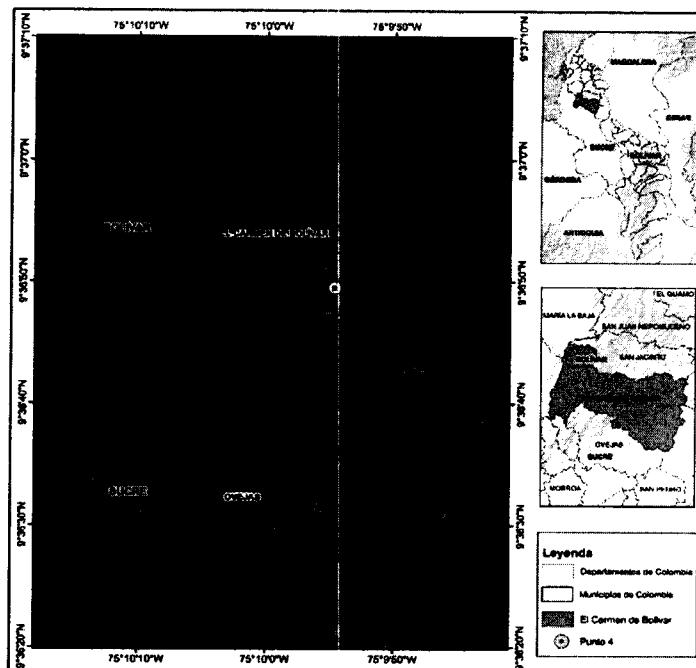
310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - - -

AUTO No.

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"



Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

3.3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

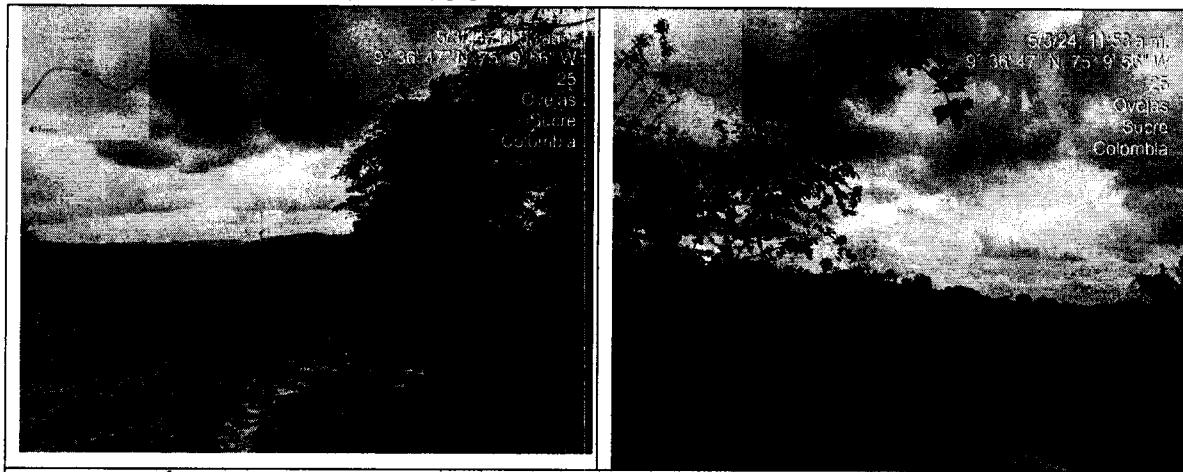


Figura 14. Área colindante con la carretera, jurisdicción de municipio de Ovejas, sin observarse rastros de quema o tala de individuos arbóreos

4. CONCLUSIONES:

4.1. Teniendo en cuenta lo observado *in situ* durante la visita técnica realizada el día 03 de mayo de 2024, se establece que en las coordenadas 9°29'55.20" N, 75°14'10.90" W, donde se acusa sobre una extracción de arena y uso de agua potable para la elaboración de bloques y sobre una quema y tala de zona de interés ambiental para cultivo de tabaco, uso y aprovechamiento del agua potable de Ovejas a través de sistemas de riego en complicidad con los celadores del pozo N° 15, el equipo técnico en la visita evidenció un área de aproximadamente 8 hectáreas afectada por quema y tala, con el objetivo de utilizar el terreno para actividades de siembra de cultivos de tabaco, predio asociado con número de predial 705080002000000010042000000000, cuyo propietario es el señor ADELMO

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

1357 - - -
19 NOV 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, el cual reside en el municipio de Morroa, de manera que al momento de la visita, este no pudo ser identificado.

- 4.1.1.** De conformidad a lo anterior, de acuerdo a la transformación severa del paisaje por causa de la quema y tala en Área prioritaria para la conservación-APP, en la subcategoría- Áreas de especial importancia ecosistémica- Zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de aguas, de acuerdo con la Resolución N° 1225 de 2019 expedida por CARSUCRE; se recomienda al componente jurídico de esta Corporación, imponer y ejecutar las medidas sancionatorias en materia ambiental consagradas en la Ley 1333 de 2009 y que sean aplicables para este caso al señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, propietario del predio con numero de predial 705080002000000010042000000000, teniendo en cuenta su consentimiento y pleno conocimiento para el desarrollo de actividades de quema y tala de aproximadamente 8 hectáreas para el desarrollo de actividades agrícolas.
- 4.1.2.** En referencia al uso de agua potable para la elaboración de bloques y aprovechamiento a través de sistemas de riego, se tiene que el pozo No.15, es propiedad del Municipio de Ovejas y operado por la Empresa AAA de Ovejas S.A E.S. P, identificado en el sistema de información de CARSUCRE (SIGAS) con código 44-II-D-PP-18. El agua de este pozo es usada para consumo humano y abastecimiento público del casco urbano del municipio de Ovejas, sin embargo, en el predio donde se encuentra ubicado, a través de una manguera de ½", utilizan el agua para realizar riego de forma manual a un vivero temporal con plántulas de tabaco. En las coordenadas geográficas 9°29'29.93" N, 75°13'50.45" W, se observa un aviso con el nombre de Bloquera San Jerónimo, no obstante, esta no se encuentra en funcionamiento y el agua en este predio, proveniente del pozo N° 15 es utilizada para uso doméstico por parte de la persona que cuida la parcela. Es importante destacar que este pozo no cuenta con el permiso de concesión de aguas subterráneas en la actualidad. Además, el Municipio de Ovejas tiene en curso un proceso sancionatorio ambiental por dicha actividad, contenido en el expediente de infracción No. 222 del 24 de noviembre de 2020.

4.2. De conformidad a la queja asociada en las coordenadas 9°29'17.50"N, 75°13'36.90"W, donde se señala la quema indiscriminada y tala en zona de interés ambiental, en la que destacaron una posible extracción de material de construcción y presencia de maquinaria amarilla, se tiene que el equipo técnico, al momento de la visita al predio con numero de predial N° 70508000200000001004700000000, se observó un área de explotación de material con una altura aproximada de 3.5 metros, con marcas de maquinaria pesada en el talud expuesto a la superficie. El encargado de atender la visita indicó que la zona está siendo preparada para la construcción de una represa; sin embargo, las condiciones actuales del terreno no sustentan de manera técnica, la intención de construcción de tal proyecto. Se evidencio material extraído almacenado en el lugar, pero no se observaron personas realizando actividades de extracción ni vehículos tipo volqueta transportando dicho material. Por otro lado, se encontraron rastros de quemas dispersas en la parte superior del cerro y en el área adyacente a la carretera. Según las observaciones, estas quemas no fueron realizadas con el propósito de adecuación del terreno, ya que los rastros de la misma están dispersos a lo largo de la vegetación contigua a la vía.



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 1357 - - - - - 19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

4.3. Respecto a extracción de arena y material de construcción que al parecer funciona ilegalmente en la cantera ubicada en las coordenadas 9°28'53.60"N, 75°13'10.30"W, se encontró que en predio La Catalina (Nº predial 704180002000000010037000000000), fueron adelantadas actividades extractivas de material de forma mecanizada a cielo abierto, las cuales están siendo realizadas dentro del polígono otorgado por la Agencia Nacional de Minería bajo la Autorización Temporal N° 507062, concedida al Consorcio San Charbel Sucre, identificado con Nit. 901.605.833-4. Este consorcio actualmente está tramitando una solicitud de licencia ambiental para el área en cuestión, pero hasta la fecha esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación por esta Corporación. Además, es relevante destacar que en relación a esa misma área existe un proceso de infracción en curso, relacionado con el expediente N° 178 de 28 de agosto de 2023, a nombre del mencionado Consorcio. Por lo anterior es claro que sobre la zona de interés si ha existido aprovechamiento ilícito de materiales. Estas manifestaciones físico bióticas pueden diferenciarse en el paisaje, identificándose la alteración de la geoforma del terreno y alteración a la cobertura vegetal.

4.4. En referencia a la quema indiscriminada entre San Francisco y San Antonio. Límites entre Ovejas y Carmen de Bolívar. Extensión de la frontera agrícola para la siembra de monocultivo de yuca industrial, en las coordenadas 9°36'49.50" N, 75°9'54.70" W, se tiene que revisando los límites departamentales, se encontró que la zona de interés se localiza en la jurisdicción del departamento de Bolívar, por lo cual se recomienda trasladar esta petición a la Corporación Autónoma Regional del Dique por ser de su jurisdicción."

Que mediante Auto N° 0503 de 31 de mayo de 2024, esta corporación dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Téngase como pruebas el informe de visita de inspección técnica N°0097 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica fomentar la educación para el logro de estos fines".



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - - -
19 NOV 2024

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”:

“Artículo 1o. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)*

- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
(...)"*

Que, La Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que:



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - - -

AUTO No.

19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

Artículo 7o. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. **Reincidencia.** En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

1357 - ---
19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...)

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Commutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 1357 - - - - - 19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.
(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucré.gov.co E-mail: Carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 1357 - ---
19 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

(Decreto 948 de 1995, art. 31)

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, expidió la Resolución N° 0009 de 29 de enero de 2024 "Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE y se toman otras disposiciones", la cual establece en su Artículo Cuarto Numeral 4.3 lo siguiente:

"Privarse de realizar quemas a cielo abierto o quemas "controladas" en áreas rurales y urbanas de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, doméstico, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema). (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en cumplimiento del artículo 24, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que, de conformidad a la información que reposa en el expediente de infracción N°067 de 23 de mayo de 2024, se establece que:

El señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, llevó a cabo la quema y tala de ciento cincuenta (150) individuos/ha, en donde se aprovecharon 1200 individuos arbóreos, afectando un área de ocho (8) hectáreas, actividad que fue realizada en el predio con numero de predial 705080002000000010042000000000, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 2.2.1.1.7.1., 2.2.5.1.3.14 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario y el Artículo Cuarto Numeral 4.3 de la Resolución N° 0009 de 29 de enero de 2024, expedida por CARSUCRE. Lo anterior fue evidenciado por profesionales de CARSUCRE el día 3 de mayo de 2024, en visita que se registró en el informe de vista de inspección N°0097 de 2024.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

1357 - --

AUTO No.

19 NOV 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

b. Del caso en concreto.

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas naturales o jurídicas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 067 de 23 de mayo de 2024, se puede advertir que ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para esta Corporación se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 0503 de 31 de mayo de 2024, expedido por CARSUCRE, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO UNICO: Quema y tala de ciento cincuenta (150) individuos/ha, en donde se aprovecharon 1200 individuos arbóreos, afectando un área de ocho (8) hectáreas, actividad que fue realizada en el predio con numero de predial 705080002000000010042000000000 localizado en el Municipio de Ovejas, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 2.2.1.1.7.1., 2.2.5.1.3.14 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario y el Artículo Cuarto Numeral 4.3 de la Resolución N° 0009 de 29 de enero de 2024, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp N°067 DE 23 DE MAYO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

1357 - - -
19 NOV 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.